



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Auto Fija Fecha							
FECHA	Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00519	00
DEMANDANTE	MONICA MARIA MOLINA OSORIO						
DEMANDADOS	FABIARZ Y ÁLVAREZ S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda formulada por MARIO DE JESUS GIL CARDONA en contra de SEGURO DEL ESTADO S.A. se tiene que la llamada en garantía presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., contestación a la demanda, siendo procedente su admisión.

Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento, para el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO de la (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17268698>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

J.S.

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda Folios 22 a 61 del Expediente Digital.

Testimonial: Se decreta el testimonio de la señora LAURA CECILIA MOLINA GARCES.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada FABIARZ Y ALVAREZ S.A.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folios 89 a 142 del Expediente Digital).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante FABIARZ y ALVAREZ S.A.

Testimonio: Se decretan los testimonios de los señores DIEGO LUIS ALVAREZ MONTOYA y MARIA NOELIA LOAIZA QUIROZ.

Prueba Traslada: Por solicitud de la parte demandada y de conformidad con lo reglado por el artículo 174 del C.G.P. se dispone oficiar al JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN para que remita a esta dependencia judicial copia íntegra del expediente 05001-31-10-015-2022-00120-00 a fin tener como prueba trasladada en este proceso, la aportada y practicada válidamente en aquel.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Requerimiento: Se dispone requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término judicial de diez (10) días se sirva allegar historia laboral actualizada en pensiones de su representada MONICA MARIA MOLINA OSORIO.

Por último, se dispone reconocer personería al abogado JUAN MIGUEL PLATA LÓPEZ portador de la T.P. No. 133.569 del C. S. de la J. para que ejerza la representación judicial de la sociedad demandada FABIARZ Y ALVAREZ S.A. en los términos del poder de que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b412456f8e5511382d9f03b00fd5015b5c4042ba32b46347dcf8127dfb91ba82**

Documento generado en 20/02/2023 07:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>